

DECRETO 2412/1969, de 16 de octubre, de **creación** del Parque Nacional de Doñana.
BOE, nº 257, de 27 de octubre de 1969).

TEXTO:

Artículo 1º.- Por el presente Decreto, de acuerdo con lo previsto al efecto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y en los concordantes del Reglamento para su aplicación, de 22 de febrero de 1962, artículos 189 a 201, se declara Parque Nacional de Doñana el terreno delimitado por los linderos que se describen en el anejo número 1, quedando afectadas las fincas cuya denominación y propietarios se relacionan en el anejo número dos.

Artículo 2º.- El Gobierno a través de los Servicios competentes, adoptará las medidas y disposiciones precisas para procurar que los terrenos integrados en el Parque Nacional de Doñana se conserven en un estado igual o similar al que tuvieron en la actualidad, con el fin de que las generaciones presentes y futuras puedan utilizarlos como fuente natural de enseñanza y como testimonio de admiración y respeto del hombre hacia la Naturaleza.

Artículo 3º.- A los efectos previstos en el artículo anterior y con el fin de contribuir al más pleno y eficaz desarrollo de los fines propios del Parque Nacional de Doñana, se constituirá el denominado Patronato del Parque Nacional de Doñana, cuya presidencia recaerá en el Gobernador civil de Huelva, siendo Vicepresidente primero del mismo el Rector de la Universidad de Sevilla y Vicepresidente segundo el Ingeniero Jefe de la V Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. La secretaría del Patronato corresponderá a un Ingeniero de Montes adscrito a la Dirección General del Ramo, cuyo nombramiento compete a la citada Dirección General. En calidad de vocales actuarán los siguientes: tres nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de la Diputación y los Delegados de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Educación y Ciencia e Información y Turismo de Huelva; un representante del Gobernador civil de Sevilla y el Presidente de la Diputación de Sevilla; un máximo de seis propietarios de terrenos integrados en el Parque, cuyo nombramiento competirá al Gobernador civil Presidente, y el funcionario que tenga a su cargo la conservación del Parque.

Artículo 4º.- El cargo de Conservador del Parque Nacional de Doñana corresponderá al Director de la Estación Biológica de Doñana, dependiendo a estos efectos del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Artículo 5º.- En cometido y funciones del Patronato, con independencia de los que reglamentariamente le corresponden de acuerdo con lo previsto al efecto en el apartado 3º del artículo 195 del Reglamento de Montes, serán los de cooperar a la conservación y fomento del Parque, promoviendo la ejecución y mejora de vías, gestionando la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos; defendiendo las bellezas y particularidades del Parque con el fin de que estas sean conocidas, admiradas y respetadas por todos los visitantes; realizando cuantas gestiones considere convenientes en favor del Parque; proponiendo al Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales cuantas medidas puedan ser beneficiosas para la integridad y mejora del Parque y velando por el más estricto cumplimiento del Reglamento, cuyo proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la

disposición anteriormente citada, deberá ser confeccionado por el propio Patronato.

Artículo 6º.- Por la dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, oído el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se fijarán las condiciones específicas aplicables a la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola y cinegética contenidas en el Parque, procurando respetar, en cuanto no sea contrario a la conservación de las especies, el régimen de aprovechamiento existente en la actualidad.

Artículo 7º.- La Reserva Biológica de Doñana se integrará en el Parque Nacional de Doñana, rigiéndose por su reglamentación propia, emanada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEJO NÚMERO 1.- Descripción de los linderos del Parque Nacional de Doñana.

Este: Río Guadalquivir, desde su desembocadura a la altura del faro de Malandar hasta la confluencia con el brazo de la Torre. Sigue por el brazo de la Torre hasta el límite septentrional de Las Nuévas, y a lo largo de él, en dirección Oeste, hasta llegar a 200 metros al Este del caño Travieso. Desde este punto sigue en línea recta en dirección Norte, ligeramente inclinada hacia el Oeste, hasta encontrar el muro que separa Marisma de Guadiamar y Cochinato segundo, en un punto situado a 700 metros del pozo de Mari López, en dirección Sudeste. Sigue por el muro en dirección Noroeste hasta el vértice del ángulo que se forma con el límite Oeste del Cochinato segundo y Cochinato primero. Sigue a lo largo de este muro hasta encontrar el muro transversal.

Norte: Desde el punto anterior en que el muro de separación de Marisma de Guadiamar y Cochinato segundo y Cochinato primero corta al muro transversal, sigue por dicho muro transversal con dirección a El Rocío hasta cortar el caño de Guadiamar. Desde este punto continúa en línea recta con dirección Oeste, inclinada sensiblemente hacia el Sur, hasta la Casa de los Barreras, después de atravesar Las Marismas de Hinojos y cortar la Madre de Las Marismas o del Rocío con Torre de la Higuera.

Oeste: Desde este vértice se continúa en dirección Sureste, y siempre a un kilómetro de la playa, hasta llegar al límite de la finca denominada "Las Marismillas". Desde este punto se dirige perpendicularmente a la playa y sigue a lo largo de la playa en un recorrido aproximado de 3,6 kilómetros. Desde el punto anterior situado en la playa sigue perpendicularmente a la línea costera, recorriéndose en esta dirección un kilómetro. Desde este punto anterior situado en la playa sigue perpendicularmente a la línea costera, recorriéndose en esta dirección un kilómetro. Desde este punto y perpendicularmente a la dirección anterior, es decir, paralelamente a la playa, sigue en dirección sureste, conservando la misma distancia, hasta llegar a la altura de la "Casa del Inglesillo", tomando desde aquí una dirección recta que viene a cerrar el Parque en el muelle del Rey.

Sur: Punto de intersección de los límites Este y Oeste.